

NORMATIVA DE NACT
ANEXO I - RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº 6874/2017

ANEXO I

NÚCLEOS DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO – TECNOLÓGICAS (NACT).

I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

El término NACT hace referencia a un conjunto de investigadores y auxiliares de investigación dedicados a actividades de ciencia, arte y tecnología identificadas por una línea temática, con capacidad para planificar y ejecutar autónomamente sus actividades en esa línea, quienes convienen en articular sus actividades, compartiendo, cuando fuera necesario, espacios físicos, instalaciones, servicios técnicos y administrativos.

Los objetivos que persigue la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires promoviendo la constitución de NACT son los siguientes:

- a) Producir efectos sinérgicos sobre la capacidad de sus integrantes para formular y ejecutar proyectos de I + D y otras Actividades de Ciencia, Arte y Tecnología, por sí solos o en colaboración con investigadores externos al NACT.
- b) Conformar ámbitos de formación adecuados para estudiantes de grado y de posgrado que desean dedicarse a actividades de ciencia, arte y tecnología.
- c) Constituir referencias bien localizadas para las líneas temáticas que los identifican, las cuales concentran conocimiento actualizado, cuenten con competencias y habilidades específicas.
- d) Contar con una base organizada para el emprendimiento de iniciativas estratégicas por parte de la Universidad, en las cuales las actividades de ciencia, arte y tecnología deben cumplir un rol significativo.
- e) Posibilitar una evaluación sistemática y homogénea de los recursos humanos y físicos disponibles en la Universidad en las diferentes áreas temáticas de actividades de ciencia, arte y tecnología.

II. PLANTA ESTABLE DE INTEGRANTES

1. La planta estable de integrantes de un núcleo está constituida por los investigadores y auxiliares que desarrollan actividades de ciencia, arte y tecnología en el ámbito del agrupamiento.
2. Los integrantes de la Planta Estable deben cumplir con las reglamentaciones vigentes.

3. El otorgamiento de lugar de trabajo es responsabilidad de las autoridades de las Unidades Académicas u otros organismos de la Universidad del cual o de los cuales depende el agrupamiento, y debe ser solicitado por la Dirección de éste.
4. Es condición indispensable para el otorgamiento de lugar de trabajo que exista una cobertura de carácter permanente contra accidentes o enfermedades laborales que la persona pudiera sufrir o contraer desarrollando sus actividades en el agrupamiento. Cuando la persona no sea dependiente de la Universidad, el cumplimiento de esta condición debe estar garantizado por las vías que correspondan.

5. Podrán ser incluidos como integrantes de la Planta Estable:

- a) Investigadores
- b) Becarios
- c) Auxiliares de investigación (personal técnico y administrativo)

Investigadores

- Investigadores con cargos docentes de esta Universidad con dedicación exclusiva o semi-exclusiva. Todos los docentes deberán cumplir con los términos establecidos en la Ordenanza de Consejo Superior N° 4312/15.
- Investigadores dependientes de CONICET, CICPBA u organismos equivalentes con dedicación a la investigación y lugar de trabajo asignado por esos organismos en esta Universidad.
- Docentes de esta Universidad con dedicación simple, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
 - i) ser miembro de un proyecto de investigación radicado en la Universidad
 - ii) garantizar una cobertura contra accidentes o enfermedades laborales durante las horas declaradas en tareas de investigación en el núcleo, las cuales no están incluidas en su cargo docente
 - iii) en caso de que el docente tenga una dedicación mayor a la investigación en otra institución contar con el aval correspondiente
 - iv) compromiso de firmar su producción científica explicitando su pertenencia al núcleo y a la Universidad.

Becarios

- Becarios graduados con lugar de trabajo en la Universidad.

Auxiliares de investigación

- **Personal Técnico.** Es la persona cuyo trabajo requiere conocimiento y experiencia de naturaleza técnica en uno o varios campos del saber. Ejecutan sus tareas bajo la supervisión del investigador. En general corresponde a: asistentes

de laboratorios, dibujantes, asistentes de ingenieros, fotógrafos, técnicos mecánicos y eléctricos, programadores, etc. Comprende a:

- Auxiliares dependientes de CONICET, CICPBA u organismos equivalentes con lugar de trabajo asignado por esos organismos en esta Universidad.
 - Personal dependiente de la Universidad, con conocimientos de naturaleza y experiencia técnica que desempeñen tareas bajo la supervisión de un investigador cuya carga horaria se cumpla totalmente en el agrupamiento.
- **Personal Administrativo.** Es la persona que colabora en servicios de apoyo a las actividades de ACT, tales como personal de oficina, administrativos, operarios, etc.

Todos los integrantes asumirán el compromiso de firmar su producción científica explicitando su pertenencia al núcleo y a la Universidad y reconocer y respetar todas las normativas, resoluciones y convenios de la Universidad en relación a tareas de investigación y transferencia.

6. Otros integrantes: Colaboradores

Podrán ser incluidas otras personas que colaboran en forma reiterada o continuada con las actividades de Ciencia, Arte y Tecnología del Núcleo tales como personal de apoyo no incluido en el punto anterior; docentes investigadores con mayor dedicación a la investigación en otros Núcleos; investigadores que teniendo lugar de trabajo en otro organismo de CyT participan en tareas de investigación en el núcleo. Becarios no graduados dependientes de organismos de promoción de la CyT con lugar de trabajo en el núcleo.

Estos miembros no serán vinculados al módulo de Memorias de SIGEVA-UNICEN.

7. La inclusión en la Planta Estable supone la adhesión a los Documentos Fundacionales en todas sus partes y el compromiso de atenerse a lo prescripto por el Reglamento Interno.

III. NÚCLEOS RECONOCIDOS

La UNCPBA propicia a que los NACT formalmente reconocidos puedan cumplir con los objetivos expresados en el Capítulo I.

Para ello considera necesario definir algunas modalidades de organización que aseguren por un lado un funcionamiento adecuado, con órganos de gobierno claramente establecidos, con la capacidad de dirimir con equidad diferencias entre sus integrantes y, por el otro, una clara vía de conexión con los organismos de dependencia y la

Universidad misma, que permita una permanente verificación de la pertinencia de las actividades del agrupamiento respecto de los objetivos de aquellos.

En este contexto, la UNCPBA denomina NÚCLEOS DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS a los agrupamientos organizados según las pautas expuestas en este documento, considerando dos subtipos de NACT:

- 1) CENTROS DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS y
- 2) GRUPOS DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS.

Las pautas previstas para enmarcar a estos dos subtipos de Núcleos se especifican a continuación.

1. Un Centro de Actividades Científico-Tecnológicas debe contar con una Planta Estable que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Al menos 8 investigadores (formados o en formación) deben ser de Dedicación Exclusiva.
 - b) De ellos, al menos 4 investigadores con Dedicación Exclusiva deben responder a la definición de Investigador Formado y Activo.
2. Un Grupo de Actividades Científico-Tecnológicas debe contar con una Planta Estable que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Al menos 2 investigadores (formados o en formación) deben ser de Dedicación Exclusiva.
 - b) De ellos, al menos 1 integrante con Dedicación Exclusiva debe responder a la definición de Investigador Formado y Activo.

Definición 1. Será considerado un Investigador Formado y Activo quien reúna alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber alcanzado el título de Doctor, acreditar en los últimos cinco (5) años producción científico-tecnológica, reconocida en publicaciones y/o desarrollos artístico - tecnológicos en medios reconocidos por el MINCYT;
- b) Cumplir con los requisitos de Acreditación Curricular definidos para el área de trabajo del investigador por el FONCYT de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica;
- c) Haber alcanzado, en el Programa de Incentivos a Docentes - Investigadores, la posición de Categoría Equivalente de Investigador "I", "II" o "III";
- d) Haber dirigido exitosamente en los últimos cinco (5) años proyectos de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, evaluados por el Programa de Incentivos, FONCYT, CONICET, CICPBA.

Definición 2. Dedicación exclusiva refiérase a individuos que cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) poseer un cargo docente con dedicación exclusiva;
- b) ser investigadores de CONICET, CICPBA u organismos equivalentes con lugar de trabajo en alguna dependencia de la UNCPBA;
- c) ser becarios de posgrado o posdoctorado de CONICET, CICPBA, FONCYT u organismos equivalentes con lugar de trabajo en la UNCPBA.

IV. CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Todo Núcleo debe contar con un conjunto de Documentos Fundacionales que contengan la definición del área temática, de los objetivos, de los organismos de pertenencia, y las modalidades básicas establecidas para su funcionamiento.
2. Todo Centro debe contar con una Dirección convalidada por los organismos de pertenencia, compuesta por un Director y un Vicedirector, y debe contar con un Consejo Interno representativo de su Planta Estable. Además, debe responder de un organismo que lo vincule con la o las unidades académicas de pertenencia, denominado Consejo de Control de Gestión. En el caso de Grupos, son opcionales el Vicedirector y el Consejo Interno en función de cumplir con el hecho de ser representativos de la Planta Estable.
3. El Director y el Vicedirector deben integrar la Planta Estable y responder en forma reconocida al concepto de investigador formado y activo, con antecedentes en el área temática del Centro o Grupo. El mecanismo de designación, remoción o renovación de ambos será fijado por los documentos fundacionales y/o por el reglamento interno.
4. Las designaciones como Director o Vicedirector no implican de por sí ningún tipo de reconocimiento salarial por parte de la Universidad.
5. Las funciones del Director son centralmente conducir al Núcleo y administrar los recursos del mismo en pos del cumplimiento de los objetivos fijados por los Documentos Fundacionales y eventuales anexos. Para ello deberá anualmente informar sobre las actividades desarrolladas mediante una Memoria del Núcleo. Estas Memorias, previo paso por el Consejo de Control de Gestión que deberá expedirse de acuerdo con el apartado 8 del presente Capítulo, serán evaluadas por el Comité Asesor de la SECAT. Otras funciones y reglas para la Dirección serán fijados por los Documentos Fundacionales y el Reglamento Interno.
6. El Vicedirector apoyará al Director en sus tareas y lo reemplazará en caso de necesidad por períodos breves (no mayores del 25% de lo previsto por los Documentos Fundacionales y/o el Reglamento Interno para la designación del Director).
7. Los Consejos de Control de Gestión, salvo la excepción que se menciona más abajo, pueden ser uno por cada Unidad Académica, es decir, pueden abarcar la totalidad de los agrupamientos de su pertenencia, y deben estar constituidos como mínimo por tres integrantes designados por las autoridades de las Unidades Académicas. En el caso de un núcleo de dependencia múltiple, el Consejo de Control de Gestión debe ser específico del agrupamiento y estará constituido como mínimo por un representante de cada organismo de pertenencia designado por sus autoridades y por un representante del Rectorado propuesto por la SECAT. A estos integrantes podrán sumarse otros de acuerdo con los Documentos Fundacionales. Los integrantes de los Consejos de Control de Gestión durarán en sus funciones por los tiempos que establezcan los organismos que los designan y a los cuales representan.

Deberán ser investigadores formados y activos, cuya Planta Estable no deben integrar.

8. La función central del Consejo de Control de Gestión es establecer un nexo entre las direcciones de los agrupamientos y los organismos de pertenencia y controlar la gestión de aquéllas. Los Consejos de Control de Gestión deberán analizar las Memorias presentadas por los Directores y expedirse sobre las mismas desde el punto de vista del impacto de las actividades desarrolladas. Otras funciones y las modalidades de operación de los Consejos de Control de Gestión serán establecidas por las respectivas Unidades Académicas.
9. El Consejo Interno debe ser representativo de la Planta Estable, que lo designará y renovará mediante mecanismos establecidos por el Reglamento Interno y tiene el carácter de organismo asesor de la Dirección. Su función central es constituirse en nexo entre los integrantes de la Planta Estable y la Dirección y proporcionar el marco natural para dirimir conflictos y buscar consensos en el seno del Núcleo. La Dirección deberá recabar su opinión sobre las Memorias del Núcleo. El Consejo Interno podrá presentar demandas ante las autoridades de los organismos de pertenencia cuando considere que la Dirección no cumple adecuadamente sus funciones.

V. RECONOCIMIENTO DE NÚCLEOS

CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de un Núcleo, tanto Centros como Grupos, se otorgará a petición de un conjunto de investigadores y auxiliares que se comprometen a constituir la Planta Estable del Núcleo, contando para ello, previamente, con la aprobación explícita de todos los contenidos exigibles por parte de los organismos de pertenencia, que serán todas las Unidades Académicas en las cuales los integrantes de la planta estable estén vinculados por su cargo docente y otros externos a la Universidad (CONICET, CICPBA, etc.) que por convenio específico sean establecidos en tal carácter.

El aval está referido a la Planta Estable, los Documentos Fundacionales y el Reglamento Interno.

Junto con el mismo, la solicitud a la SECAT debe incluir todos los datos necesarios para que se pueda verificar el grado de cumplimiento de los requisitos expresados en el capítulo III.

PAUTAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y AL GERENCIAMIENTO

1. Deben estar definidas en los Documentos Fundacionales y/o en el Reglamento Interno:
 - a) La modalidad para la designación y remoción del Director y del Vicedirector, según corresponda.
 - b) Las modalidades para la constitución del Consejo Interno, u órgano equivalente, según corresponda.
 - c) La modalidad para la constitución del Consejo de Control de Gestión que debe entender sobre el Núcleo, según corresponda.

- d) El adecuado funcionamiento y periodicidad de las reuniones del Consejo Interno, según corresponda.

VI. EVALUACIÓN DE NÚCLEOS

PRESENTACIÓN DE MEMORIAS E INFORMES

Con frecuencia anual, dentro de una fecha establecida por la SECAT, todos los núcleos deberán presentar un informe ante las Unidades Académicas de pertenencia, en la cual reportarán la integración de la Planta Estable actualizada al 31 de diciembre último, que contemple los integrantes que hayan participado al menos 180 días. El informe deberá ser acompañado por una autoevaluación del Director, la que posteriormente será evaluada por el Consejo de Control de Gestión que corresponda, cuya tramitación será realizada por las Unidades Académicas de pertenencia y posteriormente elevada a la SECAT.

Cada dos años, se presentará la Memoria Bianual del NACT, que será acompañada por un análisis cualitativo del período, en la cual se destacarán los logros y aspectos que se consideren más significativos y se propondrá el Plan de Actividades para los siguientes dos años especificando su Estrategia de Mejoramiento. La presentación en tiempo y forma de estas memorias es responsabilidad del Director de cada núcleo. Esta documentación tendrá que ser entregada en las Unidades Académicas de pertenencia para su tratamiento por el CCG y posteriormente elevada a la SECAT. El Comité Asesor de la SECAT realizará la evaluación bianual de las Memorias. En el caso de que el informe del Consejo de Control de Gestión y/o la evaluación de la memoria por parte del Comité Asesor resultaren negativos, la SECAT propondrá una nueva instancia de evaluación, a los 12 meses de transcurrida esa situación, por parte del Comité Asesor.

PAUTAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO

El Núcleo debe cumplir con los fines específicos para los cuales fue constituido y con los generales establecidos por la Universidad para los NACT. Para ello:

- a) Las actividades de Ciencia, Arte y Tecnología desarrolladas en el Núcleo y las planificadas para el futuro cercano deben ser avaladas por los organismos de pertenencia en función de los impactos positivos que tienen para los mismos. La existencia de este aval debe evaluarse a partir de las opiniones manifestadas por el Consejo de Control de Gestión sobre las Memorias del Núcleo.
- b) Debe evaluarse el grado de participación del NACT en relación a:
 - Las iniciativas de interés estratégico institucional impulsadas por la Universidad, en general, y por la SECAT en particular.
 - La constitución e integración en Redes formalmente reconocidas mediante acuerdos, convenios y, particularmente, las financiadas por organismos como el FONCYT, CONICET y CICPBA.

- La elaboración de propuestas y/o grados de integración en Proyectos / Programas de envergadura internacional.
 - La atención a las necesidades/demandas de instituciones locales, regionales e internacionales.
 - La Formación de Recursos Humanos: realización y finalización en forma continua de tesis/trabajos finales de carreras de grado y posgrado, desarrollados en el ámbito del NACT bajo la dirección de integrantes de la Planta Estable del mismo.
 - La Formación de Recursos Humanos debe extenderse, en la medida de lo posible, a la incorporación de becarios de CONICET, CICPBA, ANPCYT u organismos equivalentes en la Planta Estable del NACT.
- c) Deben evaluarse la imagen institucional, el grado de visibilidad y la comunicación que el Núcleo ha desarrollado hacia el interior y exterior de la Universidad, manifestadas por:
- La cantidad y calidad de las publicaciones científicas.
 - El grado de integración de sus actividades de Ciencia, Arte y Tecnología con otros organismos de la Universidad y externos.
 - La transferencia verificable de conocimiento al medio socio – productivo en el cual se inserta la Universidad.
 - El grado de articulación y/o vinculación formal que el Núcleo ha establecido con Organismos Públicos y Privados, y los aportes realizados.
 - El grado de articulación entre las áreas de docencia, investigación y extensión.

EVALUACIÓN DE NÚCLEOS

Objetivos

- a) Verificar si los núcleos mantienen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos requeridos para el tipo de Núcleo con el que está corrientemente acreditado. En los casos en que esto no ocurriera, el Comité Asesor lo señalará, indicando cuales han dejado de cumplirse.
- b) Detectar a tiempo tendencias negativas con el fin de contribuir a revertir tal situación. El Comité Asesor señalará este riesgo, indicando cuáles aspectos son en su opinión críticos, acompañando este informe en lo posible con recomendaciones.
- c) Identificar actividades y modalidades de operación que, desde la visión multidisciplinaria del Comité Asesor, pueden ser potenciadas o introducidas con el fin de mejorar el desempeño del Núcleo en algunos de los objetivos definidos para los NACT de la Universidad, y efectuar las correspondientes sugerencias.
- d) Verificar el cumplimiento de las metas de evolución expresadas en su Estrategia de Mejoramiento. En los casos en que algunas de las metas no se hubiesen cumplido, el Comité Asesor lo señalará indicando de cuáles metas se trata.
- e) Detectar a tiempo situaciones que puedan comprometer en un futuro cercano la evolución prevista en la Estrategia de Mejoramiento y sugerir al responsable las medidas correctivas pertinentes.
- f) Analizar las modificaciones y actualizaciones de la Estrategia de Mejoramiento propuestas por el Director y dictaminar acerca de su inclusión en la versión renovada de dicho documento.

- g) En general, formular al Director las recomendaciones o sugerencias que pudieran a juicio del Comité Asesor de la SECAT mejorar su desempeño.

Efectos

- a) Para el caso de los Centros, cuando de acuerdo con el dictamen del Comité Asesor, se establezca que algunos de los requisitos han dejado de cumplirse para este tipo de Núcleo, el Director deberá presentar a la SECAT en el término de 60 días un documento titulado "Estrategia de Recuperación", el cual contendrá un plan para recuperar el cumplimiento pleno, a verificarse a través de la Memoria y del informe del Consejo de Control de Gestión correspondiente a las actividades del año siguiente al año en curso. Si el plan, analizado con intervención de los organismos asesores, fuese considerado inviable por el Comité Asesor de la SECAT, la SECAT propondrá al HCS el paso a la constitución de GRUPO y lo mismo ocurrirá en caso de incumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Recuperación.
- b) En toda situación, las recomendaciones y/o sugerencias serán comunicadas al Director y al Consejo de Control de Gestión.

VII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. Todo dictamen del Comité Asesor referente a la evaluación de las Memorias, la Estrategia de Mejoramiento o la Estrategia de Recuperación será notificado al Director, quien dispondrá de un plazo de 5 días a contar desde la fecha de notificación fehaciente para expresar su conformidad o disconformidad. En caso de conformidad el dictamen será considerado como definitivo. En caso de disconformidad, el Director dispondrá de otros 25 días para presentar una solicitud fundamentada de reconsideración. Analizada la solicitud, el Comité Asesor producirá el dictamen definitivo, que podrá rectificar o ratificar el dictamen original.
2. Toda alteración de la situación de reconocimiento de un NACT tendrá como instancia final de ratificación el HCS, el cual también dirimirá toda discrepancia insalvable por las vías previstas entre los gobiernos de los núcleos y la SECAT.